



**Recurso de Revisión:** RRA 542/24

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Coordinación Estatal de  
Protección Civil y Gestión de Riesgos

**Comisionada Ponente:** C. María Tanivet Ramos  
Reyes

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 15 de noviembre de 2024**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 542/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

## RESULTANDOS:

### Primero. Solicitud de información

El 16 de agosto de 2024, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201181024000039, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

En términos del artículo sexto, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito mi informe acerca de:

1. ¿Con cuantas alertas sísmicas cuenta la región de Valles Centrales?
2. ¿Cuántas alertas sísmicas hay en el municipio de Oaxaca de Juárez?
3. ¿Cuántos Sistemas de Alerta Sísmica considera la Coordinación Estatal de Protección Civil y de Riesgo debe de haber en cada municipio?
4. ¿Cuántas veces se le da mantenimiento al Sistemas de Alarma Sísmica por año en el municipio de Oaxaca de Juárez y San Pablo Etla?
5. ¿Cuál es el presupuesto para el mantenimiento de Sistemas de Alarma Sísmica en los municipios de Oaxaca de Juárez y San Pablo Etla ?
6. ¿Cuántas alarmas sísmicas se encuentran activas y en buen estado en el municipio de Oaxaca de Juárez y San Pablo Etla?
7. ¿Cada cuánto tiempo se le debe dar mantenimiento a las alarmas sísmicas?
8. ¿Las escuelas deben tener revisión de sus Sistemas de Alarma Sísmica con mas frecuencia por parte de Protección Civil a diferencia de otros lugares?
9. ¿Cada cuánto tiempo considera la Coordinación de Protección Civil hacer revisión de las Instalaciones en las escuelas para determinar que no haya daños?
10. ¿Qué ocurre en caso de que una escuela no cuente con un Sistema de Alarma Sísmica o no funcione adecuadamente?
11. ¿Cuánto tiempo de anticipación debe proporcionar la alarma sísmica?

### Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 30 de agosto de 2024, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:



## Respuesta a solicitud

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

- Copia de acuerdo de la resolución de fecha 29 de agosto de 2024, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, asistida por el Personal Habilitado de dicha Unidad del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Vista para resolver la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio de la Plataforma Nacional de Transparencia, número y 201181024000039:

### RESULTANDO

El 14 de agosto de dos mil veinticuatro, se presentó la solicitud de información a la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181024000023 consistente en lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio de la Plataforma Nacional de Transparencia número 201181024000039, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Hágase del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por sí o través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, para efectos de hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que deberá presentar ante la Unidad de Transparencia, sita en calle de Colón número 719. Barrio de los Siete Príncipes, Centro, Oaxaca de Juárez; ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, sito en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, Centro, Oaxaca de Juárez; o vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes de que surta efectos su notificación.

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma La Licenciada Patricia Liliana Jaimes Morelos, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil, quien actúa asistido del Ciudadano Lorenzo Felipe Patricio Jiménez, Personal Habilitado de la Unidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XLI, 68 69, 70 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca; Décimo Cuarto y Décimo Quinto de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por las leyes de transparencia. CONSTE

- Copia del oficio número CEPCO/DIDGR/0126/2024 de fecha 20 de agosto de 2024, signado por el Director de Investigación, Diagnóstico y Gestión de Riesgos, y dirigido a la Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En respuesta a su memorándum número CEPCO/UT/091/2024 con relación a una solicitud de información con número de folio 201181024000039 recibida en la plataforma nacional de transparencia a través de la unidad de transparencia de esta coordinación estatal, le informo la contestación a los cuestionamientos de dicha solicitud.



Y cito las preguntas como tal se recibieron:

**1. ¿Con cuantas alertas sísmicas cuenta la región del Valles Centrales? Oaxaca cuenta con un SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA DE OAXACA (SASO) con las siguientes características:**

- Red de Sensores: El SASO cuenta con una red de sensores sísmicos distribuidos en puntos estratégicos del estado de Oaxaca, especialmente en la costa, donde la actividad sísmica es más frecuente. Estos sensores detectan las ondas sísmicas primarias (ondas P), que son las primeras en llegar y suelen ser menos destructivas, pero viajan más rápido que las ondas secundarias (ondas S), que son las que causan más daño.
- Procesamiento y Emisión de Alertas: Cuando los sensores detectan un sismo que podría ser significativo, el sistema analiza la información y, si es necesario, emite una alerta a la población, la cual es transmitida a través del sistema de 14 altoparlantes que tienen un alcance en los municipios de Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa María Atzompa, Santa Lucía del Camino, San Antonio de la Cal, San Jacinto Amilpas
- Tiempo de Anticipación: Al igual que otros sistemas de alerta sísmica, el tiempo de anticipación depende de la distancia entre el epicentro del sismo y la ubicación de las personas que reciben la alerta. En general, el SASO puede proporcionar unos segundos a más de un minuto de advertencia antes de que las ondas destructivas que lleguen.
- Integración con Otros Sistemas: El SASO no funciona de manera aislada, sino que está coordinado con otros sistemas de alerta en México, como el SASMEX. Esto permite una cobertura más amplia y la posibilidad de emitir alertas no solo para Oaxaca, sino también para otras regiones que puedan verse afectadas por el mismo sismo.

Aunado a los 14 altoparlantes ya mencionados en el municipio de Oaxaca de Juárez se cuenta con 8 radios SASCOM (radios colocados en medios de comunicación con radiodifusoras), 10 radios SASPER (radios colocados en diferentes inmuebles como

**8. ¿Las escuelas debe tener revisión de sus Sistemas de Alarma Sísmica con más frecuencia por parte de protección civil a diferencia de otros lugares?** Dentro de los Planes escolares con los que deben contar todas las instancias educativas tanto públicas como privadas se considera tener una alarma para que realicen ejercicios de evacuación, siempre y cuando depende del nivel de riesgo al que se encuentre expuesto el inmueble (esto considerando aspectos como ubicación, sistema constructivo, población escolar, capacidades de respuesta entre otros).

**9. ¿Cada cuánto tiempo considera la Coordinación de Protección Civil hacer revisión de las instalaciones en las escuelas para determinar que no haya daños?** Las escuelas al pertenecer al sector educativo, su entidad responsable en el estado es el IEEPO (integrante del Consejo Estatal de Protección Civil), el cual cuenta con áreas administrativas, reguladoras, constructivas, asesoras y entre ellas un área de Protección civil la cual es el primer respondiente, tanto área como dependencia, ante una situación de emergencia o en revisiones periódicas, además de que dichas revisiones también son obligación del personal administrativo de la escuela.

Cuando la situación sobrepasa la capacidad de la dependencia puede entrar la Coordinación estatal de protección civil y gestión de riesgos.

**10. ¿Qué ocurre en caso de que una escuela no cuente con un Sistema de Alarma Sísmica o no funcione adecuadamente?**

En los Planes escolares como ya se mencionó de acuerdo a las características propias del inmueble y los niveles de riesgos y vulnerabilidad del mismo y de la zona donde se encuentra, entonces las escuelas deciden si tiene o no un sistema de alertamiento o alarma. Este aspecto dependerá de situaciones antes mencionadas como lo son ubicación, sistema constructivo, población escolar, capacidades de respuesta, distancia epicentral y a su vez tiempo de alertamiento entre otros, mismo que deber encajar en los protocolos diseñados exclusivamente para cada escuela.

**11. ¿Cuánto tiempo de anticipación debe proporcionar la alarma sísmica?** Las alarmas no proporcionan tiempo de anticipación.



### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 12 de septiembre de 2024, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Se manifiesta en el escrito de recurso de revisión que se anexa.

- Escrito de recurso de revisión de fecha 12 de septiembre de 2024, signado por la parte recurrente y dirigido a este Órgano Garante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

[REDACTED], por mi propio derecho; usuario del Plataforma Nacional de Transparencia ([REDACTED]) señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en los Estrados de esta H. Autoridad; autorizando para los mismos efectos a los [...]. Habilitando el número telefónico: [...] correo electrónico: [...] para recibir comunicaciones procesales, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Por medio del presente ocurso; y en términos por lo dispuesto en los numerales 1, párrafo tercero, 6, párrafo segundo, 8, párrafo segundo, 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 2, 6, Fracción I y 137, 138, 139, 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos inserto en el oficio número 201181024000039 de fecha treinta de agosto del dos mil veinticuatro emitida por la responsable de la Unidad de Transparencia de Coordinación Estatal de Protección Civil, mismo que se acompaña del oficio sector CEP/CO/DIDGR/0126/2024 de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro emitido el titular de la Dirección de Investigación, Diagnóstico y Gestión de Riesgos.

De conformidad por lo dispuesto en artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, enlisto y doy cumplimiento a los requisitos;

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay: (Mi nombre ha quedado inserto en el proemio del presente recurso).
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso: (Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos con domicilio en Colón 719, Barrio De Los Siete Príncipes, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 68000).
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las notificaciones de carácter personal, se harán por estrados: (El domicilio señalado para recibir notificaciones ha quedado plasmado en el proemio del presente recurso).
- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información: (La contestación inserta en el oficio número 201181024000039 de fecha treinta de agosto del dos mil veinticuatro emitida por la responsable de la Unidad de Transparencia de Coordinación Estatal de Protección Civil, remitido a través del oficio CEP/CO/DIDGR/0126/2024 de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro).
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto que se recurre, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta: (La fecha en la que se notifico la respuesta fue el día treinta de agosto del dos mil veinticuatro).
- VI. Las razones o motivos de inconformidad:

ÚNICO. El hecho de que el sujeto obligado me haya proporcionado la información incompleta e ineficiente de la fundamentación en la respuesta. Transgrede mi derecho de acceso a la información pública reconocido en el numeral 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: "Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión".

En efecto tomando en cuenta el numeral 137, Fracción IV que señala: "La entrega de información incompleta" y Fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que señala: "La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta", este artículo también contempla que "la respuesta que den los sujetos obligados, derivada del cumplimiento de la resolución a un Recurso de Revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI de este artículo, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante Recurso de Revisión ante el Órgano Garante". Ya que en la respuesta de oficio sector CEPCO/DIDGR/0126/2024 de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro emitido por el titular de la Dirección de Investigación, Diagnóstico y Gestión de Riesgos. Solo se dio respuesta de las siguientes preguntas: 1. ¿Con cuantas alertas sísmicas cuenta la región de Valles Centrales?, 8. ¿Las escuelas deben tener revisión de sus Sistemas de Alarma Sísmica con más frecuencia por parte de Protección Civil a diferencia de otros lugares?, 9. ¿Cada cuánto tiempo considera la Coordinación de Protección Civil hacer revisión de las Instalaciones en las escuelas para determinar que no haya daños?, 10. ¿Qué ocurre en caso de que una escuela no cuente con un Sistema de Alarma Sísmica o no funcione adecuadamente? y 11. ¿Cuánto tiempo de anticipación debe proporcionar la alarma sísmica?; de las cuales se omiten las preguntas 2, 3, 4, 5, 6, 7 del total de las 11 preguntas.

Por lo cual, se puede advertir que no es una respuesta idónea pues: De acuerdo a el Diccionario de la Lengua Española para que sea considerada "completa" debe cumplir con los siguientes términos: acabado, perfecto, integro y entero.

Al igual, que de acuerdo a lo establecido en los numerales 5, Fracción III el cual señala: "Promoverá que todo sujeto obligado transparente la gestión pública, mediante la difusión de la información que generen"; 6, Fracción I que declara: " Acceso a la Información: El derecho humano que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley; 13 que decreta: "El Órgano Garante, en coordinación con los sujetos obligados deberá promover difundir de manera permanente la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de los datos personales y normas de buen gobierno; 14, Fracción IV que prevé: "Orientar y auxiliar a las personas para ejercer los derechos de acceso a la información y protección de datos personales"; y Fracción V que dispone: "Promover las buenas prácticas de transparencia, la competitividad del estado, las normas de buen gobierno y garantizar los derechos humanos" de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que en conjunto priorizan el derecho de acceso a la información pública como un derecho fundamental de toda persona. Los sujetos obligados y de los Órganos Garantes.

A lo que se concluye que al no tener acceso a la información completa que solicite se pueden ver vulnerados varios de mis derechos que se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta a la solicitud: (Las pruebas se adjuntan dentro del recurso de revisión: acuse y respuesta).

## CAPITULO DE PRUEBAS.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en mi acuse de fecha quince de agosto del dos mil veinticuatro emitido por el Portal Nacional de Transparencia registrada con número de folio 201181024000039. Y en la respuesta emitida por el sujeto obligado **Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos** inserto en el oficio número 201181024000039 de fecha treinta de agosto del dos mil veinticuatro emitida por la responsable de la Unidad de Transparencia de Coordinación Estatal de Protección Civil, mismo que se acompaña del oficio sector CEPCO/DIDGR/0126/2024 de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro emitido por el titular de la Dirección de Investigación, Diagnóstico y Gestión de Riesgos.

PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. En todo lo que pueda beneficiar a mi interés.



**INSTRUMENTAL DE ACTUACIÓN.** En todo lo que pueda beneficiar a mis intereses.

**ÚNICO.** Revocar la determinación del sujeto obligado y me sea entregada la información de manera completa.

- Resolución de fecha 29 de agosto de 2024, signada por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- Acuse de solicitud de información vía PNT, de fecha 15 de agosto de 2024, con número folio 201181024000039.
- Copia del oficio número CEPCO/DIDGR/0126/2024 de fecha 20 de agosto de 2024, signado por el Director de Investigación, Diagnóstico y Gestión de Riesgos, y dirigido a la Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado.

#### **Cuarto. Admisión del recurso**

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones IV y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 19 de septiembre de 2024, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 542/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **Quinto. Alegatos del sujeto obligado**

Con fecha 30 de septiembre de 2024, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del informe justificado de fecha 30 de septiembre de 2024 signado por la Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

La suscrita Licenciada Patricia Liliana Jaimes Morelos, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Estado de Oaxaca, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones

el ubicado en calle Colón número 719, en el Barrio de los siete príncipes, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y autorizando para recibirlas en mi nombre y representación al Licenciado José Martínez Mendoza, respetuosamente comparezco y expongo:

En cumplimiento lo dispuesto por el artículo 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, y derivado del Recurso de Revisión número RRA/0542/2024, interpuesto por: [REDACTED], bajo protesta de decir verdad, vengo a rendir mi informe justificado en los siguientes términos:

### INFORME JUSTIFICADO

Con fecha 12 de septiembre de 2024, fue recibida la notificación de un Recurso de Revisión en el Sistema SICOM, de la Plataforma Nacional de Transparencia de esta Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, interpuesto por: [REDACTED]

[Transcripción del motivo de inconformidad]

Al respecto le informo que mediante acuerdo de fecha 29 de agosto de 2024, se dio respuesta al solicitante por parte de la Unidad de Transparencia de esta Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos en tiempo y forma, en dicho acuerdo se encuentra anexa las respuestas de cada **una** de sus preguntas el oficio CEPCO/DIDGR/0126/2024 remitido por parte del Licenciado Luis Javier Valeriano González, Director de Investigación, Diagnóstico y Gestión de Riesgos.

Ahora bien, el motivo por el cual él o la recurrente interpone el Recurso de Revisión es improcedente, en virtud de que esta Entidad de Gobierno, en su carácter de sujeto obligado, cumplió con dar respuesta en tiempo y forma mediante el acuerdo donde se envió la respuesta al solicitante, no obstante, lo anterior, le expongo lo siguiente:

En atención a que el recurrente, señala que la respuesta emitida por el sujeto obligado no le fue satisfactoria.

Por cuestiones de mal escaneo de la respuesta emitida a la recurrente [REDACTED] en su momento, no fue posible enviarle de manera completa la respuesta emitida por parte de la unidad de transparencia por cuestiones de error, sin embargo, se anexa la respuesta completa al presente para darle contestación a su solicitud.

Por último, le hago saber que este sujeto obligado se encuentra dispuesto a la conciliación, a la que hace referencia en el punto TERCERO del acuerdo de admisión dictado por Órgano Garante.

Adjunto **al** presente las siguientes:

### PRUEBAS.

Adjunto al presente el oficio completo de la pregunta y respuesta 1 a la respuesta 11

La presunción legal y humana en todo lo que me favorezca.

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Comisionada Instructor, Atentamente solicito:

**PRIMERO:** Tenerme rindiendo mí informe justificado en tiempo y forma en los términos en que los que se enuncian.

**SEGUNDO:** Dictar la resolución que en derecho proceda.

2. Copia del oficio número CEPCO/DIDGR/0126/2024 de fecha 20 de agosto de 2024, signado por el Director de Investigación, Diagnóstico y Gestión de Riesgos, y dirigido a la Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado.



## Sexto. Vista y Cierre de instrucción

Mediante auto de 7 de octubre de 2024, la Comisionada instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente; asimismo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, puso a la vista de la parte recurrente los alegatos y anexos remitidos por el sujeto obligado, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO:

### Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

### Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 16 de agosto de 2024, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 30 de agosto de 2024, e interponiendo medio de impugnación el día 12 de septiembre del mismo año, por lo



que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

### Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

#### SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

Para mejor análisis se inserta el siguiente cuadro comparativo que contiene la información solicitada, la respuesta recaída y el motivo de inconformidad planteado:

Información solicitada	Respuesta	Agravio
1. ¿Con cuantas alertas sísmicas cuenta la región de Valles Centrales?	<p>Oaxaca cuenta con un SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA DE OAXACA (SASO) con las siguientes características:</p> <p>Red de Sensores: El SASO cuenta con una red de sensores sísmicos distribuidos en puntos estratégicos del estado de Oaxaca, especialmente en la costa, donde la actividad sísmica es más frecuente. Estos sensores detectan las ondas sísmicas primarias (ondas P), que son las primeras en llegar y suelen ser menos destructivas, pero viajan más rápido que las ondas secundarias (ondas S), que son las que causan más daño.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procesamiento y Emisión de Alertas: Cuando los sensores detectan un sismo que podría ser significativo, el sistema analiza la información y, si es necesario, emite una alerta a la población, la cual es transmitida a través del sistema de 14 altoparlantes que tienen un alcance en los municipios de Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa María Atzompa, Santa Lucía del Camino, San Antonio de la Cal, san Jacinto Amilpas</li> <li>• Tiempo de Anticipación: Al igual que otros sistemas de alerta sísmica, el tiempo de anticipación depende de la distancia entre el epicentro del sismo y la ubicación de las personas que reciben la alerta. En general, el SASO puede proporcionar unos segundos a más de un minuto de advertencia antes de que las ondas destructivas lleguen.</li> </ul>	No se advierten manifestaciones de inconformidad

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Integración con Otros Sistemas: El SASO no funciona de manera aislada, sino que está coordinado con otros sistemas de alerta en México, como el SASMEX. Esto permite una cobertura más amplia y la posibilidad de emitir alertas no solo para Oaxaca, sino también para otras regiones que puedan verse afectadas por el mismo sismo. Aunado a los 14 altoparlantes ya mencionados en el municipio de Oaxaca de Juárez se cuenta con 8 radios SASCOM (radios colocados en medios de comunicación con radiodifusoras), 10 radios SASPER (radios colocados en diferentes inmuebles como</li> </ul>	
2. ¿Cuántas alertas sísmicas hay en el municipio de Oaxaca de Juárez?	No se pronunció al respecto	<p>“... El hecho de que el sujeto obligado me haya proporcionado la información incompleta e ineficiente de la fundamentación en la respuesta...”</p> <p>“...de las cuales se omiten las preguntas 2, 3, 4, 5, 6, 7 del total de las 11 preguntas...”</p>
3. ¿Cuántos Sistemas de Alerta Sísmica considera la Coordinación Estatal de Protección Civil y de Riesgo debe de haber en cada municipio?	No se pronunció al respecto	<p>“... El hecho de que el sujeto obligado me haya proporcionado la información incompleta e ineficiente de la fundamentación en la respuesta...”</p> <p>“...de las cuales se omiten las preguntas 2, 3, 4, 5, 6, 7 del total de las 11 preguntas...”</p>
4. ¿Cuántas veces se le da mantenimiento al Sistemas de Alarma Sísmica por año en el municipio de Oaxaca de Juárez y San Pablo Etla?	No se pronunció al respecto	<p>“... El hecho de que el sujeto obligado me haya proporcionado la información incompleta e ineficiente de la fundamentación en la respuesta...”</p> <p>“...de las cuales se omiten las preguntas 2, 3, 4, 5, 6, 7 del total de las 11 preguntas...”</p>
5. ¿Cuál es el presupuesto para el mantenimiento de Sistemas de Alarma Sísmica en los municipios de Oaxac de Juárez y San Pablo Etla ?	No se pronunció al respecto	<p>“... El hecho de que el sujeto obligado me haya proporcionado la información incompleta e ineficiente de la fundamentación en la respuesta...”</p> <p>“...de las cuales se omiten las preguntas 2, 3, 4, 5, 6, 7 del total de las 11 preguntas...”</p>
6. ¿Cuántas alarmas sísmicas se encuentran activas y en buen estado en	No se pronunció al respecto	<p>“... El hecho de que el sujeto obligado me haya proporcionado la información incompleta e</p>

<p>el municipio de Oaxaca de Juárez y San Pablo ETLA?</p>		<p><i>indeficiente de la fundamentación en la respuesta...</i></p> <p>“...de las cuales se omiten las preguntas 2, 3, 4, 5, 6, 7 del total de las 11 preguntas...”</p>
<p>7. ¿Cada cuanto tiempo se le debe dar mantenimiento a las alarmas sísmicas?</p>	<p>No se pronunció al respecto</p>	<p>“... El hecho de que el sujeto obligado me haya proporcionado la información incompleta e indeficiente de la fundamentación en la respuesta...”</p> <p>“...de las cuales se omiten las preguntas 2, 3, 4, 5, 6, 7 del total de las 11 preguntas...”</p>
<p>8. ¿Las escuelas deben tener revisión de sus Sistemas de Alarma Sísmica con mas frecuencia por parte de Protección Civil a diferencia de otros lugares?</p>	<p>Dentro de los Planes escolares con los que deben contar todas las instancias educativas tanto públicas como privadas se considera tener una alarma para que realicen ejercicios de evacuación, siempre y cuando depende del nivel de riesgo al que se encuentre expuesto el inmueble (esto considerando aspectos como ubicación, sistema constructivo, población escolar, capacidades de respuesta entre otros).</p>	<p>No se advierten manifestaciones de inconformidad</p>
<p>9. ¿Cada cuánto tiempo considera la Coordinación de Protección Civil hacer revisión de las Instalaciones en las escuelas para determinar que no haya daños?</p>	<p>Las escuelas al pertenecer al sector educativo, su entidad responsable en el estado es el IEEPO (integrante del Consejo Estatal de Protección Civil), el cual cuenta con áreas administrativas, reguladoras, constructivas, asesoras y entre ellas un área de Protección civil la cual es el primer respondiente, tanto área como dependencia, ante una situación de emergencia o en revisiones periódicas, además de que dichas revisiones también son obligación del personal administrativo de la escuela.</p> <p>Cuando la situación sobrepasa la capacidad de la dependencia puede entrar la Coordinación estatal de protección civil y gestión de riesgos.</p>	<p>No se advierten manifestaciones de inconformidad</p>
<p>10. ¿Qué ocurre en caso de que una escuela no cuente con un Sistema de Alarma Sísmica o no funcione adecuadamente?</p>	<p>En los Planes escolares como ya se mencionó de acuerdo a las características propias del inmueble y los niveles de riesgos y vulnerabilidad del mismo y de la zona donde se encuentra, entonces las escuelas deciden si tiene o no un sistema de alertamiento o alarma. Este aspecto dependerá de situaciones antes mencionadas como lo son ubicación, sistema constructivo, población escolar, capacidades de respuesta, distancia epicentral y a su vez tiempo de alertamiento entre otros, mismo que deber encajar en los protocolos diseñados exclusivamente para cada escuela.</p>	<p>No se advierten manifestaciones de inconformidad</p>

11. ¿Cuánto tiempo de anticipación debe proporcionar la alarma sísmica?	Las alarmas no proporcionan tiempo de anticipación.	No se advierten manifestaciones de inconformidad
---	---	--

Conforme a lo anterior, se tiene que la parte recurrente se **agravia** únicamente por la respuestas recaídas a los **puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7** de la solicitud de información; por lo que se toma como un acto consentido la respuesta otorgada al **puntos 1, 8, 9, 10 y 11**, resultando como no procedente el análisis del mismo. Lo anterior en aplicación del criterio de interpretación SO/001/2020, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que señala:

**Actos consentidos tácitamente.** Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, la Comisionada Instructora en atención a la facultad establecida en el artículo 142 de la LTAIPBG, relativa a la suplencia de la queja, determinó la admisión del recurso de revisión por el supuesto establecido en la fracción IV y XII del artículo 137 de dicha Ley Local de la materia, es decir, por la entrega de información incompleta, así como por la falta, deficiencia o insuficiencia de fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Es por ello, que se procederá a analizar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía de alegatos, modificó el acto que motivó la interposición del recurso de revisión el cual radica en lo siguiente: “... El hecho de que el sujeto obligado me haya proporcionado la información incompleta e indeficiente de la fundamentación en la respuesta...” “...de las cuales se omiten las preguntas 2, 3, 4, 5, 6, 7 del total de las 11 preguntas...”.

En ese sentido, se tiene que los puntos solicitados versan sobre lo siguiente:

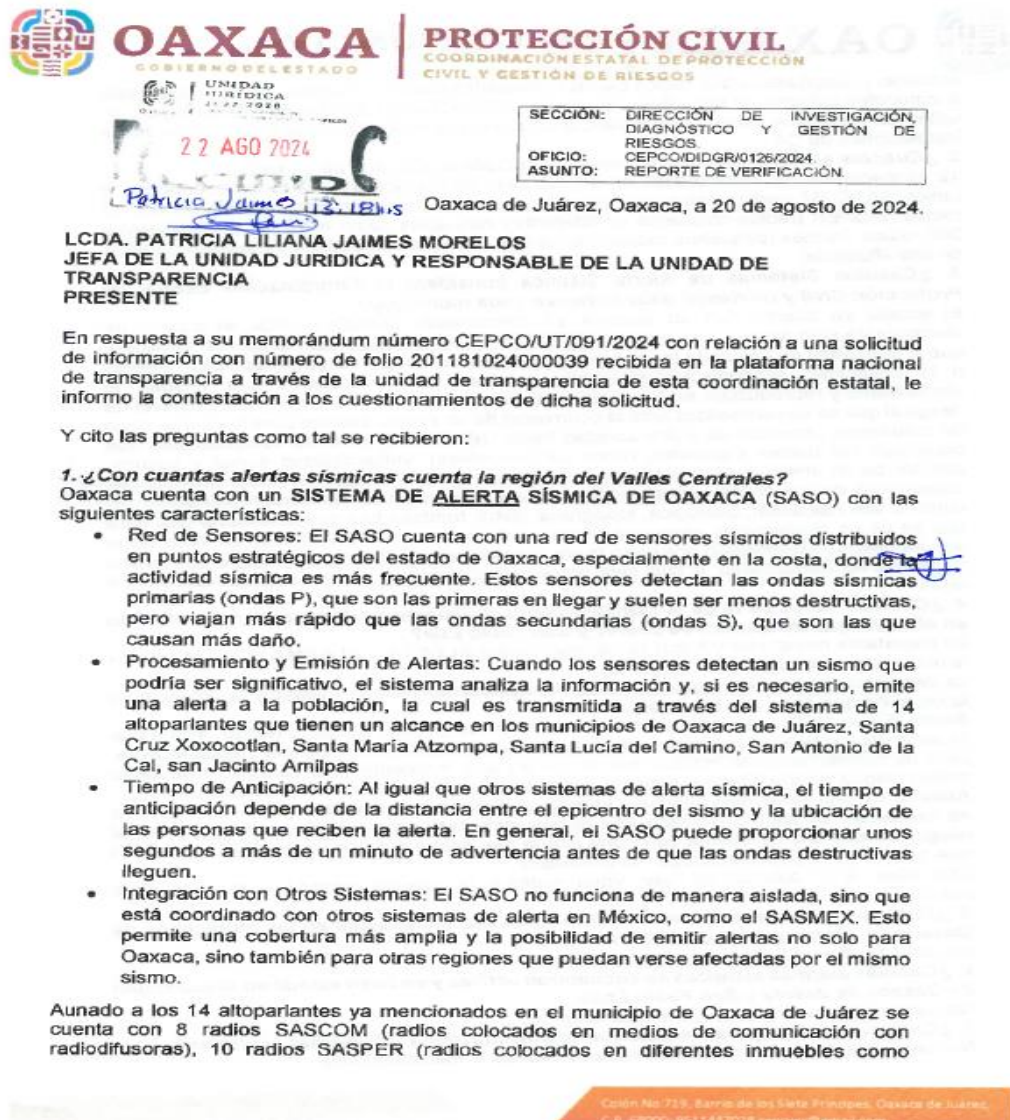
2. *¿Cuantas alertas sísmicas hay en el municipio de Oaxaca de Juárez?*
3. *¿Cuantos Sistemas de Alerta Sísmica considera la Coordinación Estatal de Protección Civil y de Riesgo debe de haber en cada municipio?*
4. *¿Cuantas veces se le da mantenimiento al Sistemas de Alarma Sísmica por año en el municipio de Oaxaca de Juárez y San Pablo Etla?*

5. ¿Cuál es el presupuesto para el mantenimiento de Sistemas de Alarma Sísmica en los municipios de Oaxaca de Juárez y San Pablo Etla ?

6. ¿Cuántas alarmas sísmicas se encuentran activas y en buen estado en el municipio de Oaxaca de Juárez y San Pablo Etla?

7. ¿Cada cuanto tiempo se le debe dar mantenimiento a las alarmas sísmicas?

En atención a la respuesta inicial brindada por el sujeto obligado, específicamente del contenido del oficio número CEPCO/DIDGR/0126/2024, se tiene que este únicamente comprende las respuestas recaídas a las preguntas identificadas con los números 1, 8, 9, 10 y 11, omitiéndose con ello, respuesta alguna a los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7, como se muestra a continuación:





**8. ¿Las escuelas debe tener revisión de sus Sistemas de Alarma Sísmica con más frecuencia por parte de protección civil a diferencia de otros lugares?**

Dentro de los Planes escolares con los que deben contar todas las instancias educativas tanto públicas como privadas se considera tener una alarma para que realicen ejercicios de evacuación, siempre y cuando depende del nivel de riesgo al que se encuentre expuesto el inmueble (esto considerando aspectos como ubicación, sistema constructivo, población escolar, capacidades de respuesta entre otros).

**9. ¿Cada cuánto tiempo considera la Coordinación de Protección Civil hacer revisión de las instalaciones en las escuelas para determinar que no haya daños?**

Las escuelas al pertenecer al sector educativo, su entidad responsable en el estado es el IEPO (integrante del Consejo Estatal de Protección Civil), el cual cuenta con áreas administrativas, reguladoras, constructivas, asesoras y entre ellas un área de Protección civil la cual es el primer respondiente, tanto área como dependencia, ante una situación de emergencia o en revisiones periódicas, además de que dichas revisiones también son obligación del personal administrativo de la escuela.

Cuando la situación sobrepasa la capacidad de la dependencia puede entrar la Coordinación estatal de protección civil y gestión de riesgos.

**10. ¿Qué ocurre en caso de que una escuela no cuente con un Sistema de Alarma Sísmica o no funcione adecuadamente?**

En los Planes escolares como ya se mencionó de acuerdo a las características propias del inmueble y los niveles de riesgos y vulnerabilidad del mismo y de la zona donde se encuentra, entonces las escuelas deciden si tiene o no un sistema de alertamiento o alarma. Este aspecto dependerá de situaciones antes mencionadas como lo son ubicación, sistema constructivo, población escolar, capacidades de respuesta, distancia epicentral y a su vez tiempo de alertamiento entre otros, mismo que deber encajar en los protocolos diseñados exclusivamente para cada escuela.

**11. ¿Cuánto tiempo de anticipación debe proporcionar la alarma sísmica?**

Las alarmas no proporcionan tiempo de anticipación.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
  
LIC. LUIS JAVIER VALERIANO GONZALEZ  
DIRECCION DE INVESTIGACION, DIAGNOSTICO  
Y GESTION DE RIESGOS

Ahora bien, durante el trámite del recurso de revisión el sujeto obligado mediante escrito de alegatos de fecha 30 de diciembre de 2024 y signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, remitió el oficio número CEPCO/DIDGR/0126/2024 de manera completa en sus partes faltantes, y en las que se aprecian las respuestas otorgadas a los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la solicitud primigenia, como a continuación se resalta:

**2. ¿Cuántas alertas sísmicas hay en el municipio de Oaxaca de Juárez?**

12 alttoparlantes ya mencionados en el municipio de Oaxaca de Juárez se cuenta con 8 radios SASCOM (radios colocados en medios de comunicación con radiodifusoras), 10 radios SASPER (radios colocados en diferentes inmuebles como escuelas y hospitales) y 300 radios Sarmex (pequeños radios que se han dado en comodato a inmuebles públicos de alta afluencia).

### 3. ¿ Cuántos Sistemas de Alerta Sísmica considera la Coordinación Estatal de Protección Civil y de riesgo debe haber en cada municipio?

El estado ya cuenta con un sistema ya mencionado (SASO), donde el sonido de alertamiento solo abarca algunos municipios de valles centrales, por lo que se considera que lo adecuado es que cada municipio o en su defecto los que tenga zonas más pobladas o la capacidad económica-administrativa pudiera colocar equipos que reciban el alertamiento y reproduzcan en el sonido, esto siempre y cuando considerando el nivel de riesgo al que se ven sometidos ante la ocurrencia de un evento sísmico para lo cual se debe de considerar aspectos de vulnerabilidad física (es decir el nivel de vulnerabilidad que presentan los bienes expuestos como los inmuebles), vulnerabilidad social y cultura además de los antecedentes históricos de la zona a tratar contemplando las probabilidad estadísticas de que ocurra una situación de riesgo de acuerdo a sus características físicas como lo son ubicación, geológica, topografía, clima, también hay que considerar que para que se dé un alertamiento sísmico hay que contemplar las características del sino como son magnitud, profundidad, epicentro (para considerar una distancia epicentral y a su vez un tiempo de alertamiento, el cual será proporcional a los datos antes mencionados) entre otros.

### 4. ¿ Cuántas veces se le da el mantenimiento al Sistema de Alarma Sísmica por año en el municipio de Oaxaca de Juárez y San pablo Etla?

Es importante mencionar y hacer la distinción entre ALERTA y ALARMA, y de ahí radica la respuesta a las siguientes preguntas.

La diferencia entre alerta y alarma radica principalmente en la intensidad y la urgencia de la situación que cada una representa:

**Alerta:** Es un aviso o advertencia anticipada sobre un posible peligro o riesgo. Indica que se debe estar preparado y atento ante una situación que podría evolucionar negativamente, pero no necesariamente implica que el peligro sea inminente. Por ejemplo, una alerta meteorológica podría informar sobre la posibilidad de tormentas en los próximos días.

**Alarma:** Es una señal más intensa y urgente que indica que el peligro ya está presente o es inminente. La alarma requiere una acción inmediata para protegerse o responder al riesgo. Un ejemplo de alarma sería una sirena que suena durante un incendio, indicando que es necesario evacuar el lugar de inmediato.

Con base a lo anterior no hay algún sistema de alarma sísmica a la cual darle mantenimiento.





**5. ¿Cuál es el presupuesto para el Sistema de Alarma Sísmica en los municipios de Oaxaca de Juárez y San Pablo Etla?**

No cuentan con un Sistema de Alarma Sísmica.

**6. ¿Cuántas alarmas sísmicas se encuentran activas y en buen estado en el municipio de Oaxaca de Juárez y San Pablo Etla?**

No cuentan con un Sistema de Alarma Sísmica.

**7. ¿Cada cuánto tiempo se le debe dar mantenimiento a las alarmas sísmicas?**

No hay un Sistema de Alarma Sísmica a la cual darle mantenimiento.

Por consiguiente, mediante proveído de fecha 7 de octubre de 2024, la Ponencia instructora puso a la vista de la parte recurrente los alegatos rendidos por el sujeto obligado y la respuesta inicial de forma completa, esto, a efectos de que un plazo no mayor a 3 días hábiles la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

No se pasa por inadvertido, que con fecha 23 de octubre de 2024, fue recibido a través de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el escrito de fecha 21 de octubre de 2024 signado por la parte recurrente mediante el cual realiza las siguientes manifestaciones:

[...]

*De conformidad en lo dispuesto por el artículo 147, Fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca con fundamento solicito, declare el cierre de instrucción toda vez que ha fenecido el plazo otorgado mismo que me fue reconocido en el Acuerdo de fecha Siete de Octubre del Dos mil veinticuatro para manifestar lo que a mis derechos convenga.*

[...]

De las manifestaciones realizadas por la parte recurrente no se advierte pronunciamiento alguno respecto a la respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía de alegatos.

Conforme a lo anterior, se tiene que el sujeto obligado modificó su respuesta inicial ya que, si bien es cierto en un inicio no proporcionó las respuestas recaídas a los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la solicitud primigenia; menos cierto es que, en vía de alegatos hizo entrega del oficio CEPCO/DIDGR/0126/2024 de manera completa en sus partes faltantes, esto es, proporcionado la página en la que se le dio respuesta los puntos antes

mencionados y que fueron motivo de la interposición del recurso de revisión en comento.

Por lo antes expuesto, se concluye que el sujeto obligado modificó el acto que motivó la interposición del medio de impugnación dejándolo sin materia, resultando procedente el **sobreseimiento** del recurso de revisión conforme a lo establecido en el artículo 155 fracción V de la LTAIPBGO.

Por otra parte, se le hace una atenta recomendación al sujeto obligado para que en futuras ocasiones remita de manera completa la documental o documentales mediante las cuales proporcione las respuestas correspondientes a las solicitudes de acceso a la información.

#### **Cuarto. Decisión**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber sido modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Versión pública**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

### **R E S U E L V E :**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se **sobresee**

el **recurso de revisión**, al haber sido modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

**Cuarto.** Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Quinto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**

.

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 542/24